CONSTANCIA. 26 de febrero de 2021. El demandado en este proceso fue notificado a través de curador *ad litem* previo emplazamiento, el día 02 de febrero de 2021, el término concedido al auxiliar de la justicia para excepcionar corrió los días 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 13 de febrero de 2021, el auxiliar de la justicia contestó la demanda sin proponer excepciones de fondo. A Despacho, en la fecha.

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO	JUAN MANUELCARDONA CANO
RADICADO	17001-40-03-001-2019-0065100
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderado judicial, el **BANCO de BOGOTÁ S.A** formuló demanda ejecutiva en contra de **JUAN MANUEL CARDONA CANO** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representado en un pagare, Nº 356719598 por valor de $51.800.000 se estipuló intereses de plazo al 15.80% efectivo anual y de mora a la tasa máxima permitida por la ley, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 01 de octubre de 2019 se dispuso librar mandamiento por cada una de las cuotas de amortización adeudadas y causadas entre el 29 de octubre de 2018 y el 29 de julio de 2019, así como por la suma de $35.638.485 por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré Nº 356719598, decisión que se notificó al demandado a través de curador *ad-litem,* previo emplazamiento el día 02 de febrero de 2021 quien contesto la demanda sin, formular excepciones de fondo, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 ibídem y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **JUAN MANUEL CARDONA CANO**, por las siguientes sumas de dinero:

Por las sumas de dinero indicadas en la segunda columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de amortización del crédito adeudado.

FECHA DE PAGO DE LA CUOTA	VALOR DE LA CUOTA	INICIO DE MORA
29-Oct-2018 al 28 de nov-2018	579.563	29- de Nov. 2018
29-Nov-2018 al 28-Dic-2018	586.691	29- Dic-. 2018
29-Dic-2018 al 28 enero 2019	593.909	29 de ene. 2019
29-ene-2019 al 28 feb de 2019	601.208	29 de feb 2019
29-feb-2019 al 28 mar- 2019	608.608	29 de mar 2019
29-mar2019 al 28 abr de 2019	616.093	29-abr 2019
29-abr 2019 al 28 may 2019	623.671	29-may 2019
29 may 2019 al 28 jun 2019	631.343	29-jun 2019
29 jun 2019 al 28 jul 2019	639.105	29 de jul 2019
29-jul 2019al 28 ago 2019	646.969	29-ago 2019

b. Por los intereses de plazo a la tasa del 15.80% efectivo anual, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida, causados desde el 29 de octubre de 2018 al 28 de octubre de 2019 de conformidad con lo dispuesto en el pagaré No 356719598.

VALOR	INTERESES DE PLAZO
$514.011	29- oct-2018 al 29-Nov-2018
$506.881	29- nov-2018 al 28-dic-2018
$499.666	29- dic 2018 al 28-ene-2019
$492.631	29- ene-2019 al 28-feb-2019
$484.966	01- mar-2019 al 28-mar-2019
$477.481	29-mar-2019 al 28-abr- 2019
$469.903	29- abr-2019 al 28-may-2019
$462.903	29- may-2019 al 28 jun-2019
$454.469	29-jun-2019 al 28-jul-2019
$466.605	29-jul-2019 al 28-ago-2019

c. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad (última columna literal a) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

d. Por la suma **de treinta y cinco millones seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos ($35.638.485)**, por concepto de capital insoluto, respaldado en el pagaré Nº 356719598.

e. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo indicado en el literal d., causados desde el 10 de septiembre de 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 884 del C. Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **JUAN MANUEL CARDONA CANO** en favor de la parte demandante**.** Se fija como agencias en derecho la suma de dos millones trescientos mil pesos ($2.300.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE[1]

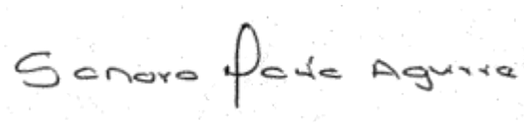

M.G.V.

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
347a08ccc4b385456a73439535245490d00854fbd54801103b890c2bf88b51ed
Documento generado en 02/03/2021 04:38:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Publicado por estado No.37 fijado el 3 de marzo de 2021 a las 7:30 a.m.

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria